

Decreto 2365 de 2015. Artículo 28, parágrafo 1º: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

² Ley 387 de 1997. Artículo 19: "(...) El Incora llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos".

³ Ley 387 de 1997. Artículo 33 A: "La inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), creado por la Ley 387 de 1997, procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

La cancelación en el Rupta procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas, comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acomete el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el Rupta. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011." (Negrilla fuera de texto)

En todo caso, la entidad administradora del Rupta deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, que dé cuenta de la actuación administrativa y de la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier eficaz.

“ARTÍCULO 2.15.6.2.5. De la comunicación de la solicitud a terceros. Cuando se advierta que existen terceros que puedan verse afectados directamente por la decisión, deberá comunicarse la existencia del trámite administrativo a través del medio más

En ese sentido, mediante la Resolución RA 01089 de 24 de agosto 2026, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación de la existencia del referido trámite administrativo, se ordenó la comunicación de la existencia del referido trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020:

Departamento	Antioquia
Municipio	Sonsón
Vereda/Corregimiento	Las Cruces
Nombre del predio/dirección	La Sirena
No. Folio de matrícula inmobiliaria	028-11183
Referencia Catastral	-

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) como entidad encargada de la administración del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), dispuesto en los artículos 192 y 33 A3 de la Ley 387 de 1997, informa que ha sido recibida una solicitud de cancelación de una medida de protección en el Rupta, radicada con el número interno de identificación (ID) **914151**, respecto del predio que se relaciona a continuación:

ID 914151

Medellín, 24 de agosto de 2026

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PROCESO: RUPTA	COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1
	PÁGINA: 1 DE 2	CÓDIGO: RU-FO-03		

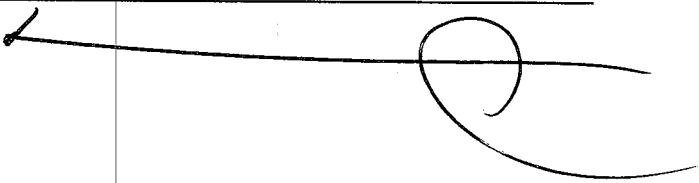
	
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PROCESO: RUPTA
COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB	
PÁGINA: 2 DE 2	CÓDIGO: RU-FO-03
VERSIÓN: 1	

Clasificación de la Información: ☒ Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada Fecha de aprobación: 23/02/2021

momento de la actuación administrativa y hasta antes de que proliera decisión de fondo; (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, la Dirección Territorial Antioquia de la UAEGRTD por medio del presente comunica a los terceros que puedan verse directamente afectados por el trámite administrativo de cancelación de una medida de protección en el Rupta, adelantado frente al predio indicado previamente, que pueden intervenir en el procedimiento descrito para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro de la actuación, en cualquier momento y hasta antes de que se adopte decisión de fondo respecto de la solicitud registrada bajo el ID 914151 Para tales fines, pueden acudir a cualquiera de las sedes de la UAEGRTD, cuyas direcciones y datos de contacto pueden ser consultadas en el siguiente enlace: [J. De igual forma, en caso de requerir información adicional puede contactarse a través de los canales que se enuncian a continuación: números telefónicos \(57-1\) 3770300, 4279299, en Bogotá o en la línea nacional 018000 124212; WhatsApp 322 3463504; o al correo electrónico \[atencionalciudadano@restituciondeltierras.gov.co\]\(mailto:atencionalciudadano@restituciondeltierras.gov.co\).](#)

Cordialmente,



JHON JAIME POSADA GÓMEZ
DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS


Proyecto: Liliانا P. Arango Restrepo – Abogada RUPTA Contratista – Dirección Territorial Antioquia
Revisó: Mileydy Johana Ortega Usuga – Revisora Rupta/ Contratista – Dirección Territorial Antioquia
ID: 914151